



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXIX - Nº 90
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 14 DE JUNIO DE 2012

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

Plan integral de regularización edilicia de establecimientos escolares

Decreto Nº 160

Córdoba, 14 de marzo de 2012

VISTO: el expediente Nº 0047-015127/10 (Cuerpos 1 y 2), en el que la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos propone por Resolución Nº 689/11, se adjudique la realización de los trabajos de la obra: "EJECUCIÓN DE LAS TAREAS DE REPARACIONES Y REFUNCIONALIZACIONES que oportunamente se determinen para la realización DEL PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES, ubicados en la Ciudad de Córdoba - AÑO 2011 - ZONA J - Provincia de Córdoba", a la Empresa TETRA S.R.L. por la suma de \$ 3.500.000,00.

Y CONSIDERANDO: Que la citada Subsecretaría aprueba lo actuado en relación a la Licitación Pública Nº 10/11, para contratar la ejecución de los trabajos de que se trata.

Que concretado el pertinente llamado, se realiza el acto de apertura de las ofertas que se presentaron al mismo, todo lo cual quedó documentado mediante acta labrada al efecto que obra en autos.

Que la Comisión de estudio de las ofertas se expide en autos, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 29 y 30 del Decreto Nº 4758/77 aprobatorio del Pliego General de Condiciones de la Ley de Obras Públicas, y actual artículo 29 de la Ley Nº 8614, aconsejando la adjudicación a la Empresa TETRA S.R.L., cuya oferta

del valor del módulo base asciende a la suma de \$ 1.248,11, por ser la más conveniente, ajustarse a Pliegos y reunir las condiciones técnicas exigidas.

Que se ha realizado el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido) según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas 8614, e incorporado el Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto Nº 8/98 y Resolución Nº 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y modificatorias y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 847/11 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 001765/11,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- ADJUDÍCASE la realización de los trabajos de la obra: "EJECUCIÓN DE LAS TAREAS DE REPARACIONES Y REFUNCIONALIZACIONES que oportunamente se determinen para la realización DEL PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES, ubicados en la Ciudad de Córdoba - AÑO 2011 - ZONA J - Provincia de Córdoba", a la Empresa TETRA S.R.L. por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000,00).

ARTÍCULO 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total

de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000,00), conforme lo indica la Dirección General de Administración dependiente del Ministerio de Infraestructura en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2012/000011, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 516-000,
Partida 12.06.00.00
del P.V. \$ 3.500.000,00

ARTÍCULO 3º.- FACÚLTASE al señor Director General de Arquitectura a suscribir el contrato pertinente, previa constitución de la correspondiente garantía de cumplimiento y demás recaudos de Ley.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución Nº 195

Córdoba, 29 de mayo de 2012

VISTO: El expediente Nº 0027-046828/2012, en que se procura la afectación a este Ministerio, de un inmueble propiedad de la Provincia de Córdoba, ubicado en la Ciudad de Villa María, compuesto por dos lotes, donde funcionan las Delegaciones de la Dirección General de Rentas y el Registro General de la Provincia.

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 5 el Área Contrataciones informa que por expediente Nº 0626-000707/12 el señor Subdirector de Jurisdicción de Villa María de la Dirección General de Rentas, solicita la ampliación del inmueble que actualmente ocupan dichas reparticiones.

Que Contaduría General de la Provincia en Informe Nº 11-363/12 manifiesta que al no estar dispuesta en forma expresa la afectación del inmueble que ocupan dichas Reparticiones, se considera conveniente proceder con la gestión de que se trata.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto en el artículo 128 del Decreto Nº 525/95, reglamentario de la Ley Nº 7631 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 266/12,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- AFECTAR a favor del MINISTERIO DE FINANZAS, el inmueble ubicado en la Ciudad de Villa María, propiedad de la Provincia, compuesto por un Lote de terreno con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo que contiene, ubicado en la Manzana cincuenta y siete de la Ciudad de Villa María, Departamento General San Martín en esta Provincia de Córdoba, el que según plano de subdivisión inscripto en el Registro General en Protocolo de Planos al número 81.877 y Protocolo de Planillas número 107.488 se designa como Lote "B-1" y mide: partiendo del esquinero sudeste con rumbo nor-oeste con ángulo de 90° la línea C-D mide 16 ms., 59 cms. colindando con calle José Ingenieros; desde este vértice con ángulo de 90° la línea D-D1 mide 18,94 mts. colindando con Ramal Sociedad en Comandita por Acciones; desde este vértice con ángulo de 90° la línea D1-C1 mide 16,59 mts. colindando con lote B2 y cerrando la figura con ángulo de 90° línea C1-C mide 18,94 mts. colindando con calle Bs. As. lo que hace una superficie de 314,21 mts²., inscripto a la Matrícula Nº 1.310.629, Cuenta Nº 16041918732/9 y un Lote de terreno con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo que contiene, ubicado en la Manzana cincuenta y siete de la Ciudad de Villa María, Departamento General San Martín en esta Provincia de Córdoba, el que según plano de subdivisión inscripto en el Registro General en Protocolo de Planos al número 81.877 y Protocolo de Planillas número 107.488 se designa como Lote B2 y mide: partiendo del esquinero noreste con rumbo sudeste con ángulo de 90° la línea B-C1 mide 7,95 ms. colindando con calle Bs. As. con ángulo de 90° la línea C1-D1 mide 16,59 mts. colindando con lote B1 desde este vértice con rumbo al noreste con ángulo de 90° línea

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

SUMARIO

PRIMERA SECCIÓN
GOBIERNO PÁGS. 1 A 7

SEGUNDA SECCIÓN
JUDICIALES PÁGS. 7 A 33

TERCERA SECCIÓN
CIVILES Y COMERCIALES PÁGS. 34 A 43

CUARTA SECCIÓN
OFICIALES Y LICITACIONES PÁGS. 43 A 48

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 195

D1-E mide 7,95 mts. colindando con Ramal Sociedad en Comandita por Acciones y cerrando la figura desde este vértice con ángulo de 90° línea E-B mide 16,59 mts. colindando con Ramal Sociedad en Comandita por Acciones, inscripto a la Matrícula N° 1.310.630, Cuenta N° 1604198732/9.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 202

Córdoba, 6 de junio de 2012

VISTO: El expediente N° 0378-072174/2005, en que se propicia la transferencia definitiva a favor de la Comuna de Las Calles, Departamento San Alberto de esta Provincia, del vehículo marca Renault, Modelo Trafic Largo Diesel C/DA, Motor marca Renault N° AB51461, Chasis marca Renault N° 8A1TA13ZZWS014680, Dominio CPF942, Año 1998, cuya titularidad corresponde a la Provincia de Córdoba - Ministerio de Educación y Cultura.

Y CONSIDERANDO: Que el automotor de que se trata fue entregado a la citada Comuna, conforme surge de fotocopia de Convenio de Cesión de Vehículos para el Transporte de Alumnos obrante a fs. 3/4.

Que dicho vehículo fue declarado en condición de desuso por Resolución N° 25/12 del Ministerio de Educación.

Que ha tomado la debida participación Contaduría General de la Provincia, conforme lo previsto por Resolución N° 004/11 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 131 de la Ley N° 7631 y Decreto Reglamentario N° 525/95, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 10-114/12 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 296/12,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- TRANSFERIR sin cargo a la COMUNA DE LAS CALLES Departamento San Alberto de esta Provincia, el vehículo marca Renault, Modelo Trafic Largo Diesel C/DA, Motor marca Renault N° AB51461, Chasis marca Renault N° 8A1TA13ZZWS014680, Dominio CPF942, Año 1998, cuya titularidad corresponde a la Provincia de Córdoba - Ministerio de Educación y Cultura y declarado en condición de desuso por Resolución N° 25/12 del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al Contador General de la Provincia o al Subcontador de Contabilidad de Contaduría General de la Provincia para que, uno en defecto del otro, suscriba a los efectos de ley, la correspondiente transferencia de dominio, a mérito de la superintendencia de bienes que ejerce conforme lo establecido en el artículo 151 de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- La Repartición interviniente confeccionará la respectiva ficha de "Baja" con mención del instrumento legal autorizante con comunicación a Contaduría General de la Provincia para su desglose.

ARTÍCULO 4°.- La COMUNA DE LAS CALLES deberá efectuar dentro de los treinta (30) días de recibida la documentación de la unidad automotriz la inscripción del citado bien a su nombre en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y acreditar dicha circunstancia ante Contaduría General de la Provincia en idéntico plazo.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 3

Córdoba, 31 de enero de 2012

VISTO: El expediente N° 0027-045170/2011, en que obra Resolución N° 054/11 de esta Dirección de Administración, por la cual se autoriza el llamado a Licitación Pública N° 19/11, tendiente a la locación de un inmueble en la Ciudad de Deán Funes de esta Provincia, con destino al funcionamiento de la Delegación de la Dirección de Catastro y cualquier otra dependencia que el Superior Gobierno de Córdoba resuelva instalar.

Y CONSIDERANDO:

Que realizada la apertura de sobres de la citada Licitación cotiza como único Proponente la señora María Teresa Farías de Páez, un inmueble sito en calle Rivadavia N° 169, B° Centro de la mencionada Ciudad, a razón de \$ 3.000.- mensuales.

Que el Consejo General de Tasaciones estableció el valor locativo mensual del inmueble mencionado en \$ 3.000.-

Que asimismo ha tomado intervención el Área Infraestructura y Descentralización de este Ministerio, elaborando el pertinente informe respecto del estado del inmueble a locar, en donde aconseja el remozamiento del mismo.

Que la señora Farías de Páez mediante nota de fecha 20 de diciembre de 2011 se compromete a realizar las obras que en detalle le fueron recomendadas a los fines del correcto acondicionamiento del inmueble a locar en un plazo de sesenta (60) días.

Que la Comisión de Preadjudicación, previo análisis de la propuesta y de los informes técnicos supra mencionados, aconseja preadjudicar a la señora Farías de Páez.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 116 de la Ley N° 7631, 13 de la Ley N° 5901 (t.o. Ley N° 6300) en concordancia con lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley N° 10011, la Nota de Pedido N° 2012/000006 efectuada por esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 26/12,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADJUDICAR la Licitación Pública N° 19/11, autorizada por Resolución N° 054/11 de esta Dirección General, por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 72.000.-), a favor de la señora María Teresa FARIAS de PÁEZ (D.N.I. N° 0.800.844), por la locación de un inmueble sito en calle Rivadavia N° 169 – B° Centro de la ciudad de Deán Funes de esta Provincia, a un valor locativo mensual de \$ 3.000.-, con destino al funcionamiento de la Delegación de la Dirección de Catastro y cualquier otra dependencia que el Superior Gobierno de Córdoba resuelva instalar.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Modelo de Contrato de Locación a suscribir entre el Director General de la Dirección de Catastro en nombre y representación del Superior Gobierno de la Provincia y la señora María Teresa FARIAS de PÁEZ (D.N.I. N° 0.800.844), por el término de dos (2) años, a partir del día 1° de febrero de 2012, con un alquiler mensual de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-), y demás obligaciones y derechos para las partes emergentes del Contrato referido, conjuntamente con el informe técnico respecto del estado del inmueble y nota de fecha 20 de diciembre de 2011, integran el Anexo I, el que con cinco (5) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución a Jurisdicción 115 – Ministerio de Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: por el período febrero-diciembre de 2012, \$ 33.000.-, al Programa 153-001, Partida: 3.02.01.00 "Alquiler de Edificios y Locales" del P.V., por el período enero-diciembre de 2013, \$ 36.000.- y por el mes de enero de 2014, \$ 3.000.- como Importes Futuros.

ARTÍCULO 4°.- PREVIO a la remisión para su visación al Tribunal de Cuentas de la Provincia, deberá darse intervención al Departamento Patrimonial de Contaduría General de la Provincia, quien desglosará copia autenticada del contrato de locación, como así también de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. PATRICIA NOVERO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 35

Córdoba, 29 de mayo de 2012

VISTO: El expediente N° 0027-047115/2012, por el cual se gestiona el llamado a Licitación N° 14/12 a realizarse por intermedio de esta Dirección General, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa el Ministerio de Finanzas, sito en Av. Concepción Arenal N° 54 Barrio Nueva Córdoba de esta Ciudad, por el término de veinticuatro (24) meses.

Y CONSIDERANDO:

Que puede disponerse el mencionado Llamado, aprobando el Informe de Orientación a Empresas de Limpieza y los Pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 106 de la Ley N° 7631, 13 de la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300) en concordancia con lo previsto en el artículo 36 de la Ley N° 10.011, la Nota de Pedido N° 2012/000069 realizada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo informado por el Área Contrataciones a fs. 26 ambos de esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 275/12,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el llamado a Licitación N° 14/12 a realizarse por intermedio de esta Dirección General, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa el Ministerio de Finanzas, sito en Av. Concepción Arenal N° 54 Barrio Nueva Córdoba de esta Ciudad, por el término de veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR en todos sus términos el Informe de Orientación a Empresas de Limpieza, los Pliegos de Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas que regirán la Licitación autorizada por el Artículo anterior, los que como Anexos I, II y III con cuatro (4), trece (13) y tres (3) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 960.000.-), se imputará de acuerdo con el siguiente detalle: por el período julio-diciembre de 2012, \$ 240.000.- a Jurisdicción 115 –Ministerio de Finanzas-, Programa 150-001, Partida: 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones" del P.V., por el período enero-diciembre de 2013, \$ 480.000.- y por el período: enero-junio de 2014 \$ 240.000.- como Importe Futuro.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. PATRICIA NOVERO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE FINANZAS

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución N° 81

Córdoba, 23 de Mayo de 2012

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 9277.

POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARASE Desierto a partir de la fecha de la presente Resolución el cargo vacante N° 580 JEFATURA DE SECCION ESTADISTICAS de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), por no cumplimentarse el requisito establecido en el Decreto 2500/2010 en los términos del artículo 20 y en concordancia con el artículo 19 inciso d) de la Ley 9361.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Dirección General de Personal, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. JUAN BAUTISTA UEZ
PRESIDENTE

DR. RAFAEL CARLOS ADRIAN TORRES
VOCAL

WALTER VILLARREAL
VOCAL

Sr. RICARDO BUDINI
VOCAL

Resolución N° 83

Córdoba, 23 de Mayo de 2012

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 9277.

POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARASE Desierto a partir de la fecha de la presente Resolución el cargo vacante N° 551 JEFATURA DE DIVISION COMERCIALIZACION DE PLANES de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), por no cumplimentarse el requisito establecido en el Decreto 2500/2010 en los términos del artículo 20 y en concordancia con el artículo 19 inciso d) de la Ley 9361.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Dirección General de Personal, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

DR. JUAN BAUTISTA UEZ
PRESIDENTE

DR. RAFAEL CARLOS ADRIAN TORRES
VOCAL

WALTER VILLARREAL
VOCAL

Sr. RICARDO BUDINI
VOCAL

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 726

Córdoba, 28 de Mayo 2012.

Ref. Expte N° 0521-039122/2012

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas con la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A con fecha 20 de Marzo de 2012 en los términos del inciso iii) del numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba (Ley 9339), con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 527/2012, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Mario Agenor Blanco y de los Directores: Mariana Caserio y Jose Arevalo.

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5°) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1. especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)".-

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Julio de 2011 y Enero de 2012. En este sentido, expresa: "Conforme lo establecido en el Contrato de Concesión vigente, se ha verificado el supuesto previsto en el numeral 9.2.3.1 inciso (iii) del Contrato de Concesión, en cuanto han transcurrido más de 6 (seis) meses

desde la última revisión tarifaria (...) razón por la cual corresponde al ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades previstas contractualmente para el período Julio 2011 / Enero 2012".-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que "(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)".-

Que a los fines de verificar el supuesto, se incorpora en autos informe elaborado por el Área de Costos y Tarifas, el que expresa: "(...) según informe Técnico ERSeP: "Informe sobre Revisión Tarifaria por Variación por Costos" del 4 de noviembre del 2011, el último período de revisión tarifaria abarcó el incremento de costos entre los meses de Enero y Junio de 2011. Esto implica que transcurrieron más de 6 meses desde el último mes analizado en la revisión tarifaria anterior. En base a lo anterior, esta área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria".-

Que conforme lo anterior, se han cumplimentado en autos los recaudos formales a los fines de habilitar el mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades establecidos por los numerales antes citados a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria formulada por la Concesionaria, y 2) Transcurso del plazo desde la última revisión. De tal modo, la referida habilitación fue dispuesta mediante Resolución del H. Directorio del ERSeP N° 0343 de fecha 26 de Marzo de 2012.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios - conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que así las cosas, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1, mediante Resolución ERSeP N° 343/2012 de fecha 26 de Marzo de 2012, por mayoría se resuelve: "Artículo 1°: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3.1 inc. iii) y 9.2.6 del Contrato de Concesión del

Servicio Público de Suministro de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba. Artículo 2°: CONSTITÚYASE la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, la que estará integrada por un (1) representante del Concedente; un (1) representante por Fiscalía de Estado, un (1) representante del Ente de Control y dos (2) representantes designados por el Concesionario".-

Que habilitado el procedimiento de revisión y constituida la Mesa Tarifaria, por Decreto de Presidencia de fecha 11 de Abril de 2012, se tiene por constituida la misma con los siguientes miembros: Sr. Martín Oscar ARAOZ, M.I. 22.772.279, en representación del Concedente; Dra. Carolina MOYANO, M.I. 24.691.666 en representación de la Fiscalía de Estado; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A e Ing. Walter Hugo REYNOSO, M.I. 13.990.873, en representación del ERSeP.-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria". Asimismo, se establece que previa convocatoria y celebración de una audiencia pública por el ERSeP, sea sometida a consideración del Concedente (numeral 9.2.7.2).-

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)", debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación al punto, lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros; 2) Acta N° 03 del 26 de Abril de 2012 por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de los fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que expresa:

* "3.1. Incremento de Costos desde el 01 de Julio de 2011 al 31 de Enero de 2012 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión): a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por el voto de los representantes del Concedente, Fiscalía de Estado y el ERSeP en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 546/565, por mayoría, recomendando su aplicación al Concedente, expresando en porcentuales lo siguiente: Incremento de precios reconocido del 9,78% en el período analizado (Julio 2011 – Enero 2012) teniendo en cuenta que este valor se

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCIÓN Nº 726

debe incrementar en los seis (6) primeros meses de aplicación a un 10,27 %, ya que se incluye el impacto de una gratificación única y excepcional otorgada al personal en el mes de Diciembre, la cual se amortizará en dicho período.

* Implementación a partir del período Julio de 2012 (...).-

Que además, del acta mencionada surge el disenso efectuado por la empresa y por lo tanto el voto negativo en cuanto a la propuesta efectuada, en base a las argumentaciones y documentación obrante en el expediente de la referencia. Asimismo a fs. 573 se incorpora nota en disidencia con las conclusiones arribas.-

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP Nº 0527/12, por mayoría se resuelve: "Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día Viernes 18 de Mayo de 2012, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 26/04/2012 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba, de conformidad al Anexo Único que integra la presente (...)."

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP Nº 10/2007, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs. 587); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial (fs. 589/590 y fs. 664/665); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (fs. 668/698 y fs. 708/719); d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs. 720 y fs. 724/737); e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 16 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs. 739/744).-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia veinticinco (25) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra: 1) Ing. Walter Hugo Reynoso, DNI: 13.990.873, ERSeP; 2) Lic. Gonzalo Nicolas Martínez Carreras, DNI: 31.768.896, ERSeP; 3) Ing. Ana María Armesto, DNI: 11.050.187, Aguas Cordobesas S.A; 4) Sr. Carlos Alfredo Muzzio, DNI: 6.287.924, particular interesado; 5) Sr. Oscar Antonio Martínez, DNI: 22.861.103, particular interesado y 6) Dr. Carlos Ignacio Carranza, DNI: 29.253.793, particular interesado.-

Que sobre el particular cabe destacar que los expositores por el ERSeP hicieron referencia a aspectos técnicos y contractuales de la Mesa Tarifaria, explicitando el porcentual requerido por la Concesionaria y el aprobado por la Mesa Tarifaria, con fundamentos para su arribo.-

Que por otro lado, la expositora por Aguas Cordobesas S.A, refirió fundamentalmente a tres cuestiones: cumplimiento de metas contractuales, actualización tarifaria requerida por la empresa y valores promedio de la factura de agua por zonales.-

Que finalmente, de modo sucinto, el resto de los expositores se pronunció sobre la implementación de un procedimiento de instalación y renovación de aparatos de medición de consumos, en contra de la realización de la audiencia pública por razones de nulidad, disconformidad en relación a la implementación de un nuevo incremento tarifario y la necesidad de que el servicio sea prestado por el estado (Transcripción literal de la audiencia – Informe final fs. 739/744).-

Que por otro lado, corresponde tener presente que para el caso que el Concedente disponga aprobar la propuesta elevada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, a fs. 746/748, se incorpora Informe Técnico elaborado por el Área de Costos y Tarifas con conocimiento de la Gerencia de Agua y Saneamiento relativo a la determinación de los valores del denominado Coeficiente Regulatorio (CR) a los fines de su oportuna implementación (numeral 9.2.7.3, párrafo 3º).-

Que en virtud de todo lo expuesto, se han cumplimentado en autos, los recaudos establecidos para el procedimiento de revisión tarifaria. En consecuencia, habiéndose efectuado la Audiencia Pública, corresponde que este Organismo eleve al Concedente la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, a los fines de que resuelva, si correspondiere, acerca de la referida modificación (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º).-

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: TÉNGASE POR CUMPLIMENTADA la Audiencia Pública, disponiendo la remisión de las actuaciones al Concedente, por conducto del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos a los fines de la prosecución del trámite.-

Artículo 2º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Concedente a los fines de su aprobación, la propuesta de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) elaborado por el Área de Costos y Tarifas con conocimiento de la Gerencia de Agua y Saneamiento de este Organismo, la que se integra como Anexo Único de la presente. Ello para el caso que disponga aprobar la propuesta de modificación tarifaria según Acta Nº 03 del 26 de Abril de 2012 por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, la que expresa: "3.1. Incremento de Costos desde el 01 de Julio de 2011 al 31 de Enero de 2012 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión): a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por el voto de los representantes del Concedente, Fiscalía de Estado y el ERSeP en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 546/565, por mayoría, recomendando su aplicación al Concedente, expresando en porcentuales lo siguiente: Incremento de precios reconocido del 9,78% en el período analizado (Julio 2011 – Enero 2012) teniendo en cuenta que este valor se debe incrementar en los seis (6) primeros meses de aplicación a un 10,27 %, ya que se incluye el impacto de una gratificación única y excepcional otorgada al personal en el mes de Diciembre, la cual se amortizará en dicho período. Implementación a partir del período Julio de 2012".-

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel O Nicolás.

Vuelve a consideración de este Directorio el Expediente Nº 0521-039122/2012 por el cual se tramita la solicitud de revisión tarifaria efectuada por Aguas Cordobesas S.A. mediante nota de fecha 19 de marzo de 2012. En esa presentación pide la redeterminación de los valores tarifarios correspondientes al período entre julio de 2011 y enero de 2012 en el marco de las disposiciones contenidas en el numeral 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad e Córdoba – Aguas Cordobesas S.A.

La concesionaria argumentó: "No cambió su estructura de Costos".

Todos sabemos que en los últimos seis meses de año 2011, por las políticas económicas dirigidas del gobierno Nacional la estructura de costos de las empresas han variado fundamentalmente, por ejemplo: insumos importados, mano de obra, servicios, cualquiera puede acceder a lo manifestado por distintos dirigentes empresarios a los medios de comunicación.

La conclusión es que el estudio no responde a parámetros actualizados.

La concesionaria informa una planta de personal vigente a diciembre de 2008, casi cuatro años después, nos preguntamos, si es la misma planta de personal.

La empresa sigue omitiendo datos importantes para determinar este organismo con seriedad si le corresponde o no el aumento solicitado.

La empresa Aguas Cordobesas S.A. informa que según se desprende de sus propios informes, la tercerización casi total del servicio, de mantenimiento, de reparación, en algunos casos coincide con empresas vinculadas con el grupo propietario.

La conclusión a la que uno arriba es que le estamos concediendo un aumento tarifario a una mera administradora de lujo contratada por un estado pobre y endeudado como es la Provincia de Córdoba.

La empresa Aguas Cordobesas S.A. le echa la culpa del incremento de costos a los empujados por haber percibido \$ 750 por única vez, casi un salario en negro. Basta visualizar la planilla de variaciones de costos para observar los rubros que mas se incrementan, ácido clorhídrico 131.57 %, combustibles 21 %, reparaciones hidráulicas 19.43 %, nuevas conexiones 19.43%, mantenimiento de medidores 19.41 %, relevamientos catastrales 18.90 %, corte de servicios 19.41 %. Casi todos los servicios antes mencionados prestados por empresas vinculadas.

Como miembro del Directorio, mi conclusión es que no corresponde el aumento y menos su justificación ante la sociedad, quizás el Gobierno Provincial debería replantear su relación con una Administradora cara y de lujo como lo es la empresa Aguas Cordobesas S.A

Cuando el Estado está ausente en determinadas áreas como por ejemplo en esta y no ejerce sus derechos como corresponde, el

consumidos es aquel que siempre termina pagando cada vez de su inferior ingreso.

Por las razones señaladas voto en contra a la elevación de estas actuaciones al Ejecutivo Provincial.

Así voto.

Voto del Director Dr. Juan Pablo Quinteros.

Vuelve a consideración de este Directorio el Expediente Nº 0521-039122/2012 caratulado: "SOLICITUD DE REVISIÓN TARIFARIA POR INCREMENTO DE COSTOS -NUMERAL 9.2.3. DEL CONTRATO DE CONCESIÓN".

Se ratifican las observaciones presentadas en disidencia a la convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP Nº0527/2012) para la revisión tarifaria por incremento de costos, conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.3.1 iii) del Contrato de concesión del servicio público de suministro de agua potable de la ciudad de Córdoba.

Tal como lo afirmáramos al oponernos a la habilitación del procedimiento de revisión tarifaria promovido por la Empresa Aguas Cordobesas y al allanarnos a la constitución de la Mesa de Estudios y Valores Tarifarios y Precios en el marco de lo dispuesto por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión, la Concesionaria justificó el pedido bajo un único fundamento: el mero transcurso del tiempo (seis meses).

La empresa argumentó: "Mi representada queda a disposición de ese ERSeP para acompañar toda la otra documentación adicional y elementos de análisis que el Señor Presidente puede estimar corresponder"(sic).

Esta carencia de fundamentos, por si sola, habría determinado el rechazo "in limine" de la petición y por la carencia de sustento fáctico y jurídico en el procedimiento implementado.

Este director, al día de la fecha, desconoce las actuaciones administrativas referidas al PMES 2011/2013.

El procedimiento de revisión tarifaria que se gestiona invocando el punto 9.2.3 del contrato de Concesión, debería haberse enmarcado en el numeral 9.2.4 del mismo bajo la figura de la "Revisión Periódica" y de esta manera haber evaluado los cuadros tarifarios vigentes en consonancia con el PMES a desarrollar entre los ejercicios 2011 a 2013 dado que una de las cuestiones centrales en la fijación de las tarifas de un servicio público como es el suministro de agua potable carece del Plan de Inversiones exigidos por el Contrato de Concesión.

El Contrato obliga a la Concesionaria a presentar su Plan de Inversiones, esta exigencia si bien fue cumplida por Aguas Cordobesas SA, no recibió tratamiento por parte del Ejecutivo Provincial. Dicha situación pretende ser subsanada por fuera del Contrato a través del cargo Tarifario del 18% para la instalación de micromedidores y obras complementarias.

Debe quedar en clara evidencia la miopía en lo actuado por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, al analizar en la revisión tarifaria solo el lado de los costos, sin emitir dictamen respecto de los ingresos percibidos por la empresa. Con esto desnaturaliza la función reguladora, que entre otros fines debe perseguir el de asegurar una rentabilidad "justa" a un concesionario privado en la prestación de un servicio público, protegiendo al usuario de su poder monopólico.

Por otra parte en las actuaciones bajo consideración, no consta información contable de la empresa que permita tener conocimiento sobre la rentabilidad de la misma.

En el informe elaborado por el Auditor Técnico Regulatorio, CETI S.A se observa que numerosos ítems de costos como :

-A.17 Servicios contratados-Otros mant. Ext. Alquileres y otros Ss de Terceros-Reparaciones hidráulicas y Mantenimiento de Medidores,

-A.23 Servicios contratados-Servicios de terceros Mano de Obra-Vigilancia,

-A.24 Servicios contratados-Servicios de terceros Mano de Obra-Nuevas Conexiones, Relevamiento Catastral y Cortes de Servicios - y A.25 Servicios contratados -Servicios de terceros Mano de Obra -Servicios Temporarios.

Todos los servicios mencionados supra son prestados por empresas vinculadas al grupo controlante Aguas Cordobesas SA por lo que no resulta la selección del proveedor de un proceso licitatorio transparente, que conceptualmente asegure la obtención de un precio de mercado y el ajuste periódico corresponda a las normas contractuales que vinculan al Concesionario con el proveedor mitigando de esta manera el riesgo de existencia de precios inadecuados de transferencia o ajustes excesivos frente a condiciones de mercado.

Por lo antes expuesto y teniendo en cuenta la participación intrarubro y del rubro s/ Anexo VII del contrato considero que los

incrementos de precios propuestos a través de los ajustes correspondientes a estos ítems resultan inadecuados, excesivos y arbitrarios; y de esta manera las alteraciones en los precios que ocurrirían entre estas empresas vinculadas se exteriorizarían en precios que no reflejarían la realidad del mercado. Estos artificios que resultan, difíciles de probar impacta lisa y llanamente en las revisiones por incrementos de costos que presenta la Concesionaria.

Cabe recordar que mediante presentación efectuada por la empresa Aguas Cordobesas (AACC/ERSeP N° 172/12) referida a la creación de la "Contribución para la financiación de desarrollo de la infraestructura sanitaria y cloacal", fijada en un 10% sobre el importe neto facturado por empresas proveedoras de redes y aprobada por Ordenanzas Municipales N° 12.018 y 12.017 Aguas Cordobesas expresaba en el punto 4.3 "...habrán de deducirse los siguientes gastos calculados sobre el monto recaudado: Comisión para agentes recaudadores : 2,26%, Transporte de caudales :0,15%, Impuesto a los debitos y créditos :1,20% y Gastos administrativos: 0,50%, Total 4,1%" , éste directorio resolvió deducir del monto recaudado los gastos adicionales que generará la implementación de la contribución municipal, como transporte de caudales, impuesto a los debitos y créditos bancarios y gastos administrativos. Respecto al gasto "Impuesto a los debitos y créditos bancarios" considero que es el único concepto legalmente deducible por tener origen en una Ley (Ley N° 25413) que le dio nacimiento a dicho impuesto.

Resulta habitual observar que las solicitudes de revisión tarifarias por incremento de costos no se encuentran respaldadas por comprobantes físicos que acrediten fehacientemente el verdadero incremento operado en los costos sujetos a revisión. Esto ha quedado palmariamente evidenciado al tratarse la solicitud efectuada por AACC sobre el "impuesto" municipal para cloacas en el que hasta la fecha de tratamiento del presente expte, las partes no han podido acordar sobre los "gastos" que la empresa pretende deducir de la recaudación del tributo en cuestión, por la simple y sencilla razón de que los mismos son fruto de una ficción que la empresa crea con el objeto de incrementar injustificadamente sus ganancias.

Por último corresponde referirme a la Audiencia Pública llevada a cabo el día 18 de mayo pxmo. pdo. Al respecto considero que sigue siendo lamentable la casi nula concurrencia de usuarios del servicio cuestión que como ente nos debería hacer replantear

seriamente el método y mecanismo con el que se desarrollan las mismas. No obstante eso creo que es importante reflejar el planteo efectuado por uno de los participantes de la misma al referirse expresamente al incremento del 10,27% que operará durante los primeros 6 meses de vigencia del aumento, en tal sentido el Sr Oscar Antonio Martínez, (particular interesado -OAM-) señaló: "...cuestiones como si el 9,78, si el 10,27 ...como gratificación única excepcional, una tomada de pelo, o sea, nosotros les tenemos que pagar el sueldo a los trabajadores de la empresa, ¿y entonces porque la empresa no es estatal, para que esta concesionado el servicio? Que se hagan cargo, y donde esta el riesgo empresarial?. Esta introducción haciendo mención a lo manifestado por el usuario, usando el mas simple y llano sentido común, me lleva a concluir que es sencillamente un absurdo que la "gratificación extraordinaria por única vez", que tenía por objeto el pago de un adicional de pesos setecientos cincuenta (\$750) a los empleados de la empresa tenga que ser afrontado con una especie de "sobretasa" de 0,49 % durante los primeros 6 meses de vigencia del incremento, luego del cual terminará quedando en la boleta de Aguas Cordobesas en 9,78%. Asimismo destaco que esa diferencia de 0,49% que la empresa recaudará durante 6 meses excede largamente el monto que debe destinar al pago mencionado.

Por las razones señaladas votamos en contra de la elevación de estas actuaciones al Ejecutivo Provincial, deslindando toda responsabilidad penal, civil o administrativa que el dictado de este acto administrativo pudiera traer aparejado con las salvedades expresadas.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano; y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento de este Organismo, bajo el N° 59/2012, el **Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por mayoría (Voto de Presidente Dr. Mario Agenor Blanco y de los Directores: Mariana Alicia Caserio y José Carlos Arévalo): RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: TÉNGASE POR CUMPLIMENTADA la Audiencia Pública, disponiendo la remisión de las actuaciones al Concedente, por conducto del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos a los fines de la prosecución del trámite.-

ARTÍCULO 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Concedente a los fines de su aprobación, la propuesta de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) elaborado por el Área de Costos y Tarifas con conocimiento de la Gerencia de Agua y Saneamiento de este Organismo, la que se integra como Anexo Único de la presente. Ello para el caso que disponga aprobar la propuesta de modificación tarifaria según Acta N° 03 del 26 de Abril de 2012 por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, la que expresa: "3.1. Incremento de Costos desde el 01 de Julio de 2011 al 31 de Enero de 2012 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión): a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por el voto de los representantes del Concedente, Fiscalía de Estado y el ERSeP en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 546/565, por mayoría, recomendando su aplicación al Concedente, expresando en porcentuales lo siguiente: Incremento de precios reconocido del 9,78% en el período analizado (Julio 2011 - Enero 2012) teniendo en cuenta que este valor se debe incrementar en los seis (6) primeros meses de aplicación a un 10,27 %, ya que se incluye el impacto de una gratificación única y excepcional otorgada al personal en el mes de Diciembre, la cual se amortizará en dicho período. Implementación a partir del período Julio de 2012".-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Resolución N° 127

Córdoba, 30 de mayo de 2012

Expte. N° 0033-066748/2012

VISTO lo informado por el Área Tecnología Informática respecto a la necesidad de incorporar en la Base de Datos las mejoras detectadas en las parcelas que se detallan en el listado Anexo, con motivo de la interpretación de imágenes satelitales Quick Bird del año 2011 en la Localidad de Colonia Caroya;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el análisis de dichas imágenes se ha podido verificar la existencia de mejoras sobre parcelas que se encuentran registradas como Baldíos en la Base de Datos.-

Que por ello, con el objeto de garantizar los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva en la percepción del impuesto inmobiliario, consagrados en el Art. 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de la facultad conferida a ésta Dirección por artículo 10 bis de la Ley N° 5057, y de conformidad al artículo 137 del Código Tributario (Ley 6006 T. O.), corresponde disponer la incorporación a los Registros Catastrales de las mejoras detectadas, a fin de que impacte en la valuación de dichos inmuebles y consecuentemente en

la Base Imponible.-

QUE asimismo, atento que las imágenes referidas datan del año 2011, corresponde asignarles la vigencia establecida en el artículo 25 de la Ley N° 5057, a partir de 1° de Enero de 2012.-

QUE el procedimiento implementado no exime al contribuyente del cumplimiento de la obligación de denunciar cualquier cambio que pueda modificar la valuación de sus inmuebles (artículo 45 inciso "c" de la Ley 5057).-

Atento lo manifestado, dispositivos legales citados, lo dispuesto por el Decreto N° 1443/02 y sus prórrogas, y las facultades acordadas a esta Dirección por la Ley N° 5057;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar a los registros catastrales con la vigencia a partir del 1° de Enero del año 2012, las mejoras detectadas como resultado de la interpretación de imágenes satelitales de la Localidad de Colonia Caroya en relación a las parcelas que se detallan en el listado anexo.

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 127

NOMENCLATURA	CUENTA	SUP_A_INCOR	categ	Tipo_Sup	AÑO_CONT	AÑO_HAB
1302090102003026000	130214114063	22	3	P	2011	2012
1302090102003027000	130214114055	102	3	P	2011	2012
1302090102003030000	130209246431	94	3	P	2011	2012
1302090102003041000	130224333073	456	3	P	2011	2012
1302090102005010000	130220999191	28	3	P	2011	2012
1302090102005014000	130224267224	71	3	P	2011	2012
1302090102014004000	130224267119	150	3	P	2011	2012
1302090102014008000	130226045261	804	3	P	2011	2012
1302090102016001000	130224262893	317	3	P	2011	2012
1302090102016002000	130224262907	371	3	P	2011	2012
1302090102018015000	130207374513	70	3	P	2011	2012
1302090102022013000	130207359000	187	3	P	2011	2012
1302090102022013000	130207359000	0	0	PP	2011	2012
1302090102025012000	130226043072	116	3	P	2011	2012
1302090102025013000	130228247937	495	3	P	2011	2012
1302090102027017000	130224179805	143	3	P	2011	2012
1302090102028002000	130220968597	182	3	P	2011	2012
1302090102028005000	130220968627	91	3	P	2011	2012
1302090102028006000	130220968635	166	3	P	2011	2012
1302090102028024000	130220968813	33	3	P	2011	2012
1302090102029003000	130220587259	112	3	P	2011	2012
1302090102029004000	130220587267	77	3	P	2011	2012
1302090102029013000	130217728143	194	3	P	2011	2012
1302090102029016000	130217728160	183	3	P	2011	2012
1302090102029023000	130220587330	192	3	P	2011	2012
1302090102029024000	130220587348	130	3	P	2011	2012
1302090102030009000	130215161235	212	3	P	2011	2012
1302090102031001000	130220992749	287	3	P	2011	2012
1302090102031007000	130220992803	267	3	P	2011	2012
1302090102031012000	130224156384	189	3	P	2011	2012

1302090102032011000	130222350043	432	3	P	2011	2012
1302090102033001000	130220992854	339	3	P	2011	2012
1302090102034013000	130224297204	235	3	P	2011	2012
1302090102035016000	130215156916	24	3	P	2011	2012
1302090102035027000	130224322012	205	3	P	2011	2012
1302090102037001000	130220968864	112	4	P	2011	2012
1302090102037002000	130220968872	129	3	P	2011	2012
1302090102037003000	130220968881	74	3	P	2011	2012
1302090102037004000	130220968899	63	3	P	2011	2012
1302090102037006000	130220968911	180	3	P	2011	2012
1302090102037007000	130220968929	174	3	P	2011	2012
1302090102037008000	130220968937	99	3	P	2011	2012
1302090102037009000	130220968945	25	3	P	2011	2012
1302090102037011000	130220968961	90	3	P	2011	2012
1302090102037014000	130220968996	364	4	P	2011	2012
1302090102037015000	130220969003	84	3	P	2011	2012
1302090102037017000	130220969020	109	3	P	2011	2012
1302090102037018000	130220969038	130	3	P	2011	2012
1302090102037020000	130220969054	106	3	P	2011	2012
1302090102037021000	130220969062	103	3	P	2011	2012
1302090102038002000	130220969101	155	3	P	2011	2012
1302090102038010000	130220969186	81	3	P	2011	2012
1302090102038028000	130224180021	126	3	P	2011	2012
1302090102040013000	130230717461	136	3	P	2011	2012
1302090102040014000	130230717479	55	3	P	2011	2012
1302090102043016000	130220963056	163	3	P	2011	2012
1302090102043018000	130220975330	123	3	P	2011	2012
1302090102045005000	130228246973	623	3	P	2011	2012
1302090102045006000	130228246981	359	4	P	2011	2012
1302090102045007000	130228246990	140	3	P	2011	2012
1302090102045008000	130228247007	55	3	P	2011	2012
1302090102045009000	130228247015	71	3	P	2011	2012
1302090102045010000	130228247023	145	3	P	2011	2012
1302090102045011000	130228247031	173	3	P	2011	2012
1302090102045017000	130228247091	403	4	P	2011	2012
1302090102045018000	130228247104	130	3	P	2011	2012
1302090102045020000	130228247121	329	3	P	2011	2012
1302090102045021000	130228247139	208	3	P	2011	2012
1302090102045022000	130228247147	293	3	P	2011	2012
1302090102045029000	130228247210	106	3	P	2011	2012
1302090102047008000	130228247295	89	3	P	2011	2012
1302090102047010000	130228247317	250	4	P	2011	2012
1302090102053002000	130224206551	163	3	P	2011	2012
1302090102053003000	130224206560	228	3	P	2011	2012
1302090102053004000	130224206578	142	3	P	2011	2012
1302090102053005000	130224206586	136	3	P	2011	2012
1302090102053006000	130224206594	132	3	P	2011	2012
1302090102053007000	130224206608	222	3	P	2011	2012
1302090102053008000	130224206616	272	3	P	2011	2012
1302090102053009000	130224206624	146	3	P	2011	2012
1302090102053011000	130224275596	32	3	P	2011	2012
1302090102053013000	130226084305	87	3	P	2011	2012
1302090102053014000	130226084313	95	3	P	2011	2012
1302090102053015000	130226084321	306	3	P	2011	2012
1302090102055001000	130217709025	74	3	P	2011	2012
1302090102055007000	130217725578	262	3	P	2011	2012
1302090102055008000	130217725586	187	3	P	2011	2012
1302090102055017000	130222354600	223	3	P	2011	2012
1302090102055019000	130222354626	111	3	P	2011	2012
1302090102055021000	130222354642	330	3	P	2011	2012
1302090102055022000	130222354651	118	3	P	2011	2012
1302090102055023000	130222354669	124	3	P	2011	2012
1302090102055024000	130222354677	98	3	P	2011	2012
1302090102055025000	130222354685	146	3	P	2011	2012
1302090102055028000	130224251719	213	3	P	2011	2012
1302090102055029000	130224251727	76	3	P	2011	2012
1302090102056003000	130220577091	144	3	P	2011	2012
1302090102056005000	130230714712	71	3	P	2011	2012
1302090102056010000	130230714763	161	3	P	2011	2012
1302090102056019000	130217732141	289	3	P	2011	2012
1302090102056019000	130217732141	0	0	PP	2011	2012
1302090102057015000	130230715026	226	3	P	2011	2012
1302090102057016000	130230715034	171	3	P	2011	2012
1302090102068012000	130220203175	111	3	P	2011	2012
1302090102069007000	130224168510	177	3	P	2011	2012
1302090102069008000	130224168528	84	3	P	2011	2012
1302090102069012000	130224168561	91	3	P	2011	2012
1302090102071006000	130230717592	273	3	P	2011	2012
1302090102071009000	130230717622	107	3	P	2011	2012
1302090102072016000	130217732370	71	3	P	2011	2012
1302090201005004000	130220586520	452	4	P	2011	2012

1302090201005016000	130220910904	638	4	P	2011	2012
1302090201006007000	130214032644	118	3	P	2011	2012
1302090201007009000	130223065431	263	4	P	2011	2012
1302090201008016000	130222365318	92	3	P	2011	2012
1302090201008023000	130222365385	238	3	P	2011	2012
1302090201008024000	130222365393	50	3	P	2011	2012
1302090201009005000	130223057544	185	3	P	2011	2012
1302090201009006000	130223057552	146	3	P	2011	2012
1302090201009007000	130223057561	165	3	P	2011	2012
1302090201009008000	130223057579	74	3	P	2011	2012
1302090201009009000	130223057587	139	3	P	2011	2012
1302090201009011000	130223057609	143	3	P	2011	2012
1302090201009016000	130223057650	91	3	P	2011	2012
1302090201009017000	130223057668	136	3	P	2011	2012
1302090201009018000	130223057676	186	3	P	2011	2012
1302090201009019000	130223057684	72	3	P	2011	2012
1302090201009021000	130223057706	83	3	P	2011	2012
1302090201009028000	130225806455	63	3	P	2011	2012
1302090201011015000	130224181494	811	4	P	2011	2012
1302090201012018000	130226086154	167	3	P	2011	2012
1302090201012019000	130226086162	211	3	P	2011	2012
1302090201014010000	130224338288	264	3	P	2011	2012
1302090201014011000	130224338296	312	3	P	2011	2012
1302090201015002000	130228247511	1230	3	P	2011	2012
1302090201015004000	130228247538	95	3	P	2011	2012
1302090201015010000	130228247597	94	3	P	2011	2012
1302090201017004000	130224182300	146	3	P	2011	2012
1302090201017006000	130224182326	98	3	P	2011	2012
1302090201017008000	130224182342	113	3	P	2011	2012
1302090201017009000	130224182351	22	3	P	2011	2012
1302090201017010000	130224182369	77	3	P	2011	2012
1302090201017011000	130224182377	36	3	P	2011	2012
1302090201017012000	130224182385	82	3	P	2011	2012
1302090201017016000	130224182423	157	3	P	2011	2012
1302090201017017000	130224182431	274	3	P	2011	2012
1302090201017018000	130224182440	96	3	P	2011	2012
1302090201017019000	130224183322	105	3	P	2011	2012
1302090201017020000	130224183331	76	3	P	2011	2012
1302090201018004000	130224182474	214	3	P	2011	2012
1302090201018005000	130224182482	108	3	P	2011	2012
1302090201018008000	130224182512	61	3	P	2011	2012
1302090201018009000	130224182521	72	3	P	2011	2012
1302090201018014000	130224182571	136	3	P	2011	2012
1302090201018018000	130224182610	61	3	P	2011	2012
1302090201018019000	130224182628	108	3	P	2011	2012
1302090201018020000	130224182636	151	3	P	2011	2012
1302090201020013000	130217719471	89	3	P	2011	2012
1302090201021002000	130203328665	164	3	P	2011	2012
1302090201021003000	130207368858	65	3	P	2011	2012
1302090201021009000	130220587852	119	3	P	2011	2012
1302090201021012000	130220971130	137	3	P	2011	2012
1302090201021013000	130220971148	104	3	P	2011	2012
1302090201025001000	130224213680	82	3	P	2011	2012
1302090201025003000	130224213701	172	3	P	2011	2012
1302090201025004000	130224213710	192	3	P	2011	2012
1302090201025015000	130224213825	173	3	P	2011	2012
1302090201025020000	130224213876	168	3	P	2011	2012
1302090201026002000	130222360464	149	3	P	2011	2012
1302090201026011000	130222360553	136	3	P	2011	2012
1302090201026015000	130222360596	190	3	P	2011	2012
1302090201026016000	130222360600	218	3	P	2011	2012
1302090201026018000	130222360626	174	3	P	2011	2012
1302090201026018000	130222360626	0	0	PP	2011	2012
1302090201026019000	130222360634	385	3	P	2011	2012
1302090201026021000	130222360651	138	3	P	2011	2012
1302090201027007000	130224250704	166	3	P	2011	2012
1302090201027010000	130224250739					

1302090201031002000	130224198362	140	3	P	2011	2012
1302090201031003000	130224198371	147	3	P	2011	2012
1302090201031005000	130224198397	113	3	P	2011	2012
1302090201031006000	130224198401	159	3	P	2011	2012
1302090201031007000	130224198419	163	3	P	2011	2012
1302090201031008000	130224198427	151	3	P	2011	2012
1302090201031010000	130224198443	77	3	P	2011	2012
1302090201031013000	130224198478	218	3	P	2011	2012
1302090201032003000	130224198249	144	3	P	2011	2012
1302090201032008000	130224198290	111	3	P	2011	2012
1302090201032009000	130224198303	40	3	P	2011	2012
1302090201032011000	130224198320	115	3	P	2011	2012
1302090201032012000	130224198338	78	3	P	2011	2012
1302090201032013000	130224198346	118	3	P	2011	2012
1302090201033023000	130226040201	149	3	P	2011	2012
1302090201034014000	130226040219	133	3	P	2011	2012
1302090201034015000	130226040227	154	3	P	2011	2012
1302090201034017000	130226040243	125	3	P	2011	2012
1302090201034018000	130226040251	86	3	P	2011	2012
1302090201034019000	130226040260	277	3	P	2011	2012
1302090201034020000	130226040278	136	3	P	2011	2012
1302090201034022000	130226040294	113	3	P	2011	2012
1302090201034023000	130226040308	76	3	P	2011	2012
1302090201035005000	130226048031	40	3	P	2011	2012
1302090201035007000	130226048058	188	3	P	2011	2012
1302090201035008000	130226048066	189	3	P	2011	2012
1302090201035012000	130226048104	177	3	P	2011	2012
1302090201037007000	130211542358	268	3	P	2011	2012
1302090201037014000	130211542421	146	3	P	2011	2012
1302090201038007000	130230703788	207	3	P	2011	2012
1302090201038013000	130220203078	114	3	P	2011	2012
1302090201038021000	130230703851	121	3	P	2011	2012
1302090201038023000	130215194494	88	3	P	2011	2012
1302090201041026000	130224341866	338	4	P	2011	2012
1302090201042011000	130224153776	134	3	P	2011	2012
1302090201042012000	130224153784	280	3	P	2011	2012
1302090201043015000	130224153806	383	3	P	2011	2012
1302090201044002000	130217737282	163	3	P	2011	2012
1302090201044022000	130224256851	232	3	P	2011	2012
1302090201045010000	130224295287	230	3	P	2011	2012
1302090201046009000	130224295350	93	3	P	2011	2012

1302090201049012000	130220999115	50	3	P	2011	2012
1302090201049012000	130220999115	0	0	PP	2011	2012
1302090201049015000	130224258624	287	3	P	2011	2012
1302090201049017000	130224258641	341	3	P	2011	2012
1302090201049018000	130224258659	169	3	P	2011	2012
1302090201049019000	130224258667	141	3	P	2011	2012
1302090201049020000	130224258675	197	3	P	2011	2012
1302090201049023000	130224258705	104	3	P	2011	2012
1302090201049024000	130224258713	168	3	P	2011	2012
1302090201049025000	130224258721	217	3	P	2011	2012
1302090201049026000	130224258730	45	3	P	2011	2012
1302090201050003000	130220947336	50	3	P	2011	2012
1302090201050012000	130224258756	211	3	P	2011	2012
1302090201050013000	130224258764	223	3	P	2011	2012
1302090201050015000	130224258781	258	3	P	2011	2012
1302090201050016000	130224258799	175	3	P	2011	2012
1302090201050017000	130224258802	107	3	P	2011	2012
1302090201050022000	130224258853	50	3	P	2011	2012
1302090201050023000	130224258861	255	3	P	2011	2012
1302090201050025000	130224258888	95	3	P	2011	2012
1302090201050026000	130224258896	141	3	P	2011	2012
1302090201051003000	130207222799	250	3	P	2011	2012
1302090201051011000	130224258942	234	3	P	2011	2012
1302090201051012000	130224258951	344	3	P	2011	2012
1302090201051015000	130224258985	136	3	P	2011	2012
1302090201051016000	130224258993	184	3	P	2011	2012
1302090201051017000	130224259001	174	3	P	2011	2012
1302090201051021000	130224259043	102	3	P	2011	2012
1302090201053003000	130209207134	132	3	P	2011	2012
1302090201053012000	130223064371	393	3	P	2011	2012
1302090201054006000	130224245204	324	3	P	2011	2012
1302090201054008000	130224245221	159	3	P	2011	2012
1302090201054015000	130224270586	117	3	P	2011	2012
1302090201054016000	130224270594	297	3	P	2011	2012
1302090201063004000	130220947450	63	3	P	2011	2012
1302090201064003000	130220947735	25	3	P	2011	2012
1302090201064022000	130220947921	130	3	P	2011	2012
1302090201064023000	130220947930	85	3	P	2011	2012
1302090201065011000	130222352500	114	3	P	2011	2012
1302090201066009000	130222352305	80	3	P	2011	2012
1302090201066012000	130222352330	83	3	P	2011	2012

Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION N° 124. 01 NOV 2011. Según Expediente N° 0045-015580/10. CONTRATAR en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL N° E-53 – TRAMO: DESDE ACCESO A RÍO CEBALLOS – SALSIPUEDES – EL PUEBLITO - DEPARTAMENTO: COLÓN - PROVINCIA DE CÓRDOBA" con la Municipalidad de Salsipuedes, por la suma de PESOS CIENTO UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 101.747,72).

RESOLUCION N° 134. 03 NOV 2011. Según Expediente N° 0045-015838/10.- CONTRATAR en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL N° E-56 – TRAMO: PUENTE SOBRE RÍO LOS MOLINOS – VILLA SAN ISIDRO – PROGRESIVA 7,50 HACIA ANIZACATE Y EN RUTA PROVINCIAL N° A-156 – TRAMO: ACCESO A JOSÉ DE LA QUINTANA - DEPARTAMENTO: SANTA MARÍA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", con la Comuna de Villa San Isidro, por la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 82.728,95).

RESOLUCION N° 137. 03 NOV 2011. Según Expediente N° 0045-015589/10.- CONTRATAR en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL N° 21 – TRAMO: SANTA ELENA – CERRO COLORADO - DEPARTAMENTO: RÍO SECO – PROVINCIA DE

CÓRDOBA", con la Comuna de Cerro Colorado, por la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 61.519,72).

RESOLUCION N° 139. 03 NOV 2011. Según Expediente N° 0045-015585/10. CONTRATAR en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL N° A-183 – TRAMO: RUTA PROVINCIAL N° 16 – EL TROPIEZO Y EN RUTA PROVINCIAL N° 16 – TRAMO: CRUZ DEL EJE – RUTA PROVINCIAL N° A-183 - DEPARTAMENTOS: CRUZ DEL EJE E ISCHILÍN – PROVINCIA DE CÓRDOBA", con la Comuna de Olivares San Nicolás, por la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL ONCE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 56.011,10).

SUB SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION N° 846. 14 NOV 2011. Según Expediente N° 0047-015989/2011. APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la ejecución de los trabajos de: "CONSTRUCCIÓN ALBERGUE PARA VARONES, en el edificio de la Esc. BENITO QUINQUELA MARTÍN, de la Localidad de Chilibroste – Departamento Unión – Provincia de Córdoba", que corre a fs. 12/109 y Contrato de Obra de fs. 120, cuyo Presupuesto asciende a PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000,00.-) cantidad que se autoriza a invertir para atender mediante las previsiones de la Ley N° 7057, los trabajos a emprenderse en los mencionados establecimientos y encomendar su ejecución a Municipalidad de la Localidad de Chilibroste por el referido importe, conforme contrato de obra

referenciado precedentemente, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. IMPUTAR el egreso conforme lo indica la Dirección de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en Nota de Pedido N° 2011/000844 (fs.125), con cargo a Jurisdicción 1.50 – Programa 506-005 – Partidas 12-06-00-00 – Obras: Ejecución por Terceros P.V.\$ 300.000,00.-

INVERSIÓN EJERCICIO FUTURO.....\$ 600.000,00.-

RESOLUCION N° 939. 06 DIC 2011. Según Expediente N° 0047-015858/2011 – REFERENTE N° 1. AUTORIZAR a la Empresa Ingeniería & Diseño SOCBE S.A., a sustituir e Fondo de Reparación retenido de los Certificados ya emitidos de la obra: "Puesta en Funcionamiento de instalación sanitaria y reparación e impermeabilización de cubierta de techos en el edificio del CENTRO EDUCATIVO FRAY MAMERTO ESQUIU, ubicado en calle San Lorenzo N° 698 – La Puerta – Departamento Río Primero – Provincia de Córdoba" y el correspondiente a certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la referida obra, por Póliza de Seguro de Caucción en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 1150110 (FS. 4/8) y su suplemento de fs.10/11, emitida por ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A., por la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE (\$ 6.813,00.), hasta cubrir el monto por ambos conceptos y consecuentemente facultar a División Certificaciones para proceder conforme los dispuesto por el Art. 107 del Dcto. 4758/77, debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Póliza aludida.-